

El expediente, junto con el proyecto técnico, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

En Velilla de San Antonio, a 30 de noviembre de 2009.—El concejal de Desarrollo Económico, José Redondo Fernández.

(02/13.601/09)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, fue adoptado el acuerdo definitivo de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas de servicios de telefonía móvil.

Contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas de servicios de telefonía móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

Art. 3. Sujetos pasivos.—Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúan las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

Art. 4. Base imponible.—La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales de las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones, móviles de la empresa cuyos clientes tengan su domicilio en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

A los efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Villanueva de la Cañada por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el apartado anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de negocio anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOP$$

Siendo:

BI = Base imponible correspondiente a una empresa:

NLEtm = Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

IMOP = Ingreso medio de operaciones por líneas pospago (ITOTn/NLEtm).

ITOTn = ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, derivados de líneas pospago como prepago.

NLEtm = Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional

Art. 5. Cuota tributaria.—La cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6. Período impositivo y devengo.—La presente tasa tiene naturaleza nacional, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará prorrateándose la cuota tributaria trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Art. 7. Normas de gestión y declaración.—1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Ayuntamiento, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Villanueva de la Cañada, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza, con la salvedad de que para el cálculo de ingreso medio por operaciones por líneas pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter provisional y las cantidades liquidadas se considerarán como ingreso a cuenta.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada declaración comprensiva del número de líneas pospago de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Villanueva de la Cañada, correspondientes al ejercicio anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en el territorio nacional.

A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en la presente ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique la liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Art. 8. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corres-

pondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse a partir de dicho momento, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Villanueva de la Cañada, a 27 de noviembre de 2009.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(03/40.484/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

OFERTAS DE EMPLEO

El señor alcalde-presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 2 de diciembre de 2009, ha dispuesto:

Siendo necesaria la contratación por un período de doce meses de personal adscrito a la Concejalía de Cultura para realizar funciones de gestión y organización de la base de datos de la Escuela de Música y Danza, por medio del presente y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a aprobar las siguientes bases específicas:

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE MONITOR-ORGANIZADOR DE ESCUELAS Y TALLERES, ADSCRITA A LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA, DE CARÁCTER LABORAL TEMPORAL

1. Normas generales

1.1. Naturaleza, número y características de las plazas.—Se proveerá por concurso de méritos, para el año 2010, una plaza de monitor-organizador de escuelas y talleres de carácter laboral temporal, a jornada completa (treinta y cinco horas semanales distribuidas de martes a viernes de catorce y treinta a veintidós horas y los sábados de nueve a catorce horas) y con una duración de doce meses, dotada con los emolumentos correspondientes según presupuestos.

A esta plaza le corresponderán las funciones inherentes a la titulación exigida en estas bases. Asimismo, deberá ejecutar todas aquellas tareas que, dentro de la línea de las definidas, sean precisas para la buena marcha del servicio al que esté adscrito. Todo ello bajo la dirección, control y dependencia de la jefatura del departamento correspondiente.

1.2. Ámbito de aplicación.—La realización de la selección se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado; la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local; al Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normativa que le sea de aplicación.

1.3. Se podrá obtener información en relación a las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal en la página web del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en la siguiente dirección: www.vvappardillo.org o en el teléfono de información municipal 918 150 001.

En ningún caso la información que se suministre mediante los medios citados sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinen, de conformidad con estas bases y con la legislación vigente.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Requisitos específicos.—Para tomar parte en las presentes pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP), sobre el acceso a determinados secto-

res de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- e) Estar en posesión del título de Formación Profesional, grado medio, de Técnico en Gestión Administrativa, o estar en condiciones de obtenerlo, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- f) Será imprescindible conocimiento del manejo del programa informático de gestión CRONOS I2A, mediante documento académico con un mínimo de doscientas horas lectivas, o empresarial con un mínimo de doce meses de experiencia en el manejo del mismo, público o privado que lo acredite.

2.2. Plazo.—Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la formalización del contrato.

3. Solicitudes

3.1. Forma y lugar.—Las instancias solicitando ser admitido en el proceso selectivo deberán extenderse en modelo normalizado que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento o por alguno de los modos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo enviarse, en este caso, en el mismo día, por telefax o telegrama, acreditación de haber presentado toda la documentación pertinente para el acceso al proceso selectivo, en la que figure el sello oficial de entrada de los documentos con indicación de la fecha.

En la instancia se harán constar los méritos que deseen sean valorados en la fase de concurso y a la misma se adjuntarán los certificados, diplomas o copias compulsadas de los mismos acreditativos de aquellos. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados.

3.2. Documentación a presentar.—Junto con la solicitud de candidato al proceso selectivo, que deberá hacerse en modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido como requisito para acceder a la plaza.
- c) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de la función que se trate.
- d) Declaración jurada de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública mediante sentencia judicial firme, ni haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública.
- e) Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso mediante originales o fotocopias compulsadas.

3.3. Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El resto de los actos de este procedimiento se harán públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

4. Sistema de selección

La selección se realizará mediante concurso de méritos: constituido el tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes, de conformidad con lo señalado a continuación:

- 4.1. Experiencia profesional.—Hasta un máximo de 5 puntos:
 - a) Por servicios prestados en Administraciones Públicas: 0,60 puntos por cada período igual o superior a seis meses, en puesto igual o similar al convocado.
 - b) Por servicios prestados en el sector privado: 0,30 puntos por cada período igual o superior a seis meses, en puesto igual o similar al convocado.